



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE OCOYOACAC 2025 - 2027

Exposición de Motivos

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que *los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.*

Asimismo que, *los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en su artículo 124 que *los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.*

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, prevé en su artículo 31 fracción I que el Ayuntamiento tendrá la atribución de *expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.*



Que derivado de la continua transformación social, política y económica, es necesario reorganizar la estructura orgánica municipal, para eficientar su actuación y desempeño con el propósito de responder a las necesidades que demandan los ocoyoaquenses.

Que las prácticas de buen gobierno se sustentan en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. El ciudadano es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

Que el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac, 2022 - 2024, es el ordenamiento jurídico que dispone la organización y distribución de competencias de las entidades que conforman el Gobierno Municipal de Ocoyoacac, cuyas disposiciones requieren ser adecuadas a las necesidades de la actual administración, para satisfacer las demandas de la población ocoyoaquense.

Que, en este orden, el proyecto que se pone a consideración establece una reingeniería del esquema orgánico, partiendo de los principios de racionalidad y proporcionalidad, en consonancia con el tipo de necesidades del gobierno municipal y el volumen de los recursos asignados.

En tal sentido, se propone un modelo orgánico para municipios con estructura urbana básica, tomando en consideración que el municipio de Ocoyoacac, México, cuenta con una población total de 72,103 habitantes, según datos del censo de población 2020, realizado por el INEGI.

Se suprimen, en su totalidad, las direcciones generales, se reincorpora a los órganos desconcentrados a la administración pública centralizada con cambios de denominación, pero manteniendo sus facultades y atribuciones sustantivas, se recategorizan algunas direcciones a nivel de subdirección y, en esa dinámica, se establecen jefaturas de departamento que anteriormente contaban con el nivel de subdirección.



En el caso de la Secretaría del Ayuntamiento, se dejan intactas las atribuciones señaladas en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; en cuanto a su estructura, se traslada la Oficialía del Registro Civil, misma que dependerá de la persona titular de la presidencia municipal, para ejercer un control directo sobre dicha Unidad Administrativa, que garantice un servicio de calidad a la población.

Por cuanto hace a la Dirección de Gobierno, se recategoriza y se simplifica su estructura para eficientar su actuación, a través de la redistribución de facultades y atribuciones, asimismo, se consigna al Departamento de Atención a Organizaciones Sociales y Autoridades Auxiliares, la atención, vinculación y comunicación con éstas últimas. En tanto que, el rubro de Tianguis y Mercado Municipal pasa a formar parte de la Dirección de Desarrollo Económico, por su parte, el Rastro Municipal queda adscrito a la Dirección de Servicios Públicos.

En lo que corresponde a la Contraloría Interna Municipal, cambia su denominación a Órgano Interno de Control Municipal, atendiendo la reforma a los artículos 110 y 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de octubre de 2023, sus atribuciones se consignan en el artículo 112 de dicho ordenamiento; su estructura se simplifica fusionando los departamentos de auditoría en uno solo.

En lo que respecta a la Tesorería Municipal, se suprime la Subtesorería Municipal y se recategorizan las demás áreas a nivel de jefaturas de departamento, sus atribuciones se mantienen de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal.

La Dirección de Administración se racionaliza, estableciendo la atención de dos temas fundamentales para la administración pública municipal, por una parte, la Subdirección de Adquisición de Bienes y Servicios y, por la otra, la Subdirección de Recursos Humanos; a cargo de la primera estará el departamento de Servicios Generales; el Departamento de Nómina se traslada a la Tesorería Municipal.

La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se reconfigura atendiendo la nueva estrategia de seguridad nacional, no obstante, sus atribuciones se mantienen de acuerdo a



la Ley de Seguridad Pública del Estado de México. De aquí, se desprende la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, quedando al mando directo de la persona titular de la presidencia municipal.

La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos se eleva a rango de dirección con la denominación de Dirección de Gestión Integral de Riesgos, fortaleciendo su estructura, para garantizar un desempeño más eficiente en la respuesta ante fenómenos naturales o riesgos antrópicos que pongan en peligro la integridad de la población.

La Dirección de Desarrollo Social y Humano, ahora se denomina Dirección de Bienestar y se reconfigura para atraer, de la Dirección de Desarrollo Económico, el Departamento de Fomento Agropecuario, que permitirá brindar oportunidades de desarrollo a la población. Otro cambio fundamental, que se desprende de esta dirección, es el traslado de los servicios municipales de salud al Sistema Municipal DIF, quien reforzará y complementará las acciones que en este rubro se atienden.

La Dirección de Educación y Cultura se reconfigura y cambia su denominación por Dirección de Educación, Cultura y Turismo, a esta se integra la Subdirección de Turismo, que se atrae de la Dirección de Desarrollo Económico.

Se reincorpora a la Administración Pública Centralizada al Instituto Municipal de la Mujer y Grupos Vulnerables, bajo la denominación de Dirección de la Mujer, manteniendo sus facultades y atribuciones sustantivas, pero con una nueva configuración en cuanto a su estructura orgánica.

La Dirección de Desarrollo Económico mantiene sus atribuciones y facultades intactas, no obstante, su estructura orgánica se modifica y se complementa con el Departamento de Tianguis y Mercado Municipal.

Siguiendo con el principio de racionalidad, se recategoriza la Dirección de Planeación Territorial y Obras Públicas manteniendo sus atribuciones y facultades dispuestas por



ministerio de ley; a esta, se incorpora la Subdirección de Movilidad quien mantendrá estrecha relación con la Subdirección de Desarrollo Urbano.

Se suprime la Dirección General de Ciudad Sostenible, Cambio Climático y Recursos Hídricos, sin embargo, se conservan las direcciones específicas que mantenía a su cargo, como parte indispensable de la prestación de servicios públicos que dispone el artículo 115 de la Constitución General de la República; a saber, Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Agua Potable y Saneamiento, y, Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En lo que corresponde a la Unidades Administrativas Auxiliares de Presidencia Municipal, establece la Coordinación General de Gestión de Presidencia, quien entre otras funciones atenderá de manera particular la agenda de la persona Titular de la Presidencia Municipal; por otra parte, se establece la Oficina de Presidencia Municipal para establecer un vínculo efectivo entre las áreas de administración y su titular; se suprime la Coordinación Consultiva y de Asesores, siendo la Secretaría Técnica quien absorba los proyectos relevantes que sean de utilidad para la administración municipal 2025 - 2027; se suprime la Coordinación de Atención Ciudadana, cuya función estará a cargo de la Oficina de Presidencia Municipal y la Coordinación de Gestión de Presidencia; se incorpora la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, así como a la Oficialía del Registro Civil; se recategoriza al Instituto Municipal de la Juventud como Coordinación Municipal de la Juventud; Las demás Unidades Administrativas Auxiliares se mantienen y se consolidan con las atribuciones y denominaciones que disponen los ordenamientos jurídicos en cada una de sus materias.

Por lo expuesto y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 párrafo primero, fracción I, fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y; 1 párrafo segundo, 2, 3, 27 párrafo primero, 31 fracción I y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se somete a la consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Ocoyoacac, el siguiente:



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO

TITULO PRIMERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; así como la distribución de competencias entre los diversos órganos administrativos que la conforman. Sus disposiciones son de interés general y observancia obligatoria para las entidades de la administración municipal, sus titulares, así como para aquellas personas que, de manera permanente o transitoria, residan en el municipio.

ARTICULO 2.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Administración Pública Centralizada.** - Segmento de la Administración Pública Municipal, que comprende dependencias y unidades administrativas, mismas que se encuentran subordinadas a la persona titular de la presidencia municipal;
- II. **Administración Pública Descentralizada.** - A las entidades de la Administración Pública Municipal que cuentan con personalidad jurídica, patrimonio y órganos deliberantes propios;
- III. **Ayuntamiento.** - El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México;



- IV. **Cabildo.** - El Ayuntamiento, como órgano deliberante, conformado por la persona titular de la presidencia municipal, la persona titular de la sindicatura y las personas titulares de las regidurías;
- V. **Competencia.** - La forma en la que se distribuyen entre los diversos órganos administrativos, las facultades conferidas por leyes, reglamentos u otros ordenamientos jurídicos aplicables;
- VI. **Dependencias.** - Los órganos vinculados directamente a la persona titular de la presidencia municipal, por una relación jerárquica, que integran la Administración Pública Centralizada;
- VII. **DIF Municipal.** - Al Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ocoyoacac, Estado de México;
- VIII. **Encargado de Despacho.** - Es la persona designada por el Ayuntamiento a propuesta de la persona titular de la presidencia municipal, para estar a cargo de alguna dependencia o unidad administrativa, por un lapso de hasta sesenta días hábiles;
- IX. **Entidades.** - Las Dependencias, Unidades Administrativas, los Organismos Públicos Descentralizados o Desconcentrados, Órganos Autónomos, cuya competencia este definida en el presente reglamento, en el bando municipal, así como en las leyes y reglamentos de orden municipal, estatal y federal, que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac;
- X. **Gobierno Municipal.** - A la Administración Pública Municipal Ocoyoacac, Estado de México, integrada por el sector central; sector descentralizado, y; sector autónomo, representado a través de sus entidades municipales de manera aislada o en su conjunto;
- XI. **IMCUFIDE.** - Al Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac;
- XII. **Ley Orgánica.** - La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XIII. **Municipio.** - El Municipio de Ocoyoacac, Estado de México;
- XIV. **Órganos Autónomos.** - Las entidades que expresamente emanan con ese carácter de las disposiciones normativas de orden estatal o federal y que cuentan con independencia absoluta en cuanto a la toma de sus decisiones;
- XV. **Reglamento.** - El presente Reglamento Orgánico.
- XVI. **Titular.** - Persona responsable de la dependencia o unidad administrativa aprobada por el Ayuntamiento de Ocoyoacac, a quien se le otorga un nombramiento permanente;



XVII. Unidades Administrativas. - El conjunto de personas y bienes adscritos para cada área en particular, dentro de las dependencias, que estarán a cargo de un titular responsable de su buen funcionamiento;

ARTICULO 3.- La Administración Pública Municipal de Ocoyoacac está conformada por:

- I. El Ayuntamiento.
- II. La Administración Pública Centralizada.
- III. La Administración Pública Descentralizada.
- IV. Los Órganos Autónomos.

ARTICULO 4.- El Ayuntamiento de Ocoyoacac estará integrado por:

- I. La persona titular de la presidencia municipal.
- II. La persona titular de la sindicatura municipal.
- III. Las personas titulares de cada una de las siete regidurías.

ARTICULO 5.- El sector central de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac, estará conformado, al menos, con las dependencias establecidas en el artículo 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, o sus equivalentes, así como aquellas que sean aprobadas por el Ayuntamiento, con base en su presupuesto y que sean necesarias para la eficaz prestación de los servicios públicos que requiere el municipio, mismas que se describen en el título tercero del presente ordenamiento.

ARTICULO 6.- Son Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac:

- I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ocoyoacac
- II. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac

ARTICULO 7.- Es Organismo Autónomo de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac:



- I. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Ocoyoacac.

ARTICULO 8.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento de Ocoyoacac
- II. La persona titular de la presidencia municipal.
- III. Los titulares de las dependencias, unidades administrativas y entidades de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac, en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 9.- Los principios rectores del ejercicio de la Administración Pública Municipal, que toda persona servidora pública debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función son:

- a) **Legalidad.** - Las personas servidoras públicas harán solo aquello que las normas expresamente les confieran y en todo momento someterán su actuación a las facultades que la Constitución, las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas atribuyan a su empleo, cargo, comisión o función, teniendo como responsabilidad imperante conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- b) **Honradez.** - Las personas servidoras públicas se conducirán con rectitud sin utilizar su empleo, cargo, comisión o función para obtener o pretender algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscarán o aceptarán compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debiendo tener en cuenta que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de vocación de servicio y austeridad;
- c) **Lealtad.** - Las personas servidoras públicas corresponderán a la confianza que el estado o los ciudadanos les han conferido, debiendo mostrar una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares o ajenos al interés general y bienestar de la población;



- d) **Disciplina.** - Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo, comisión o función de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o la función pública;
- e) **Humanismo.** - Las personas servidoras públicas reconocerán la dignidad, autonomía y libertad de todas las personas, teniendo como premisa fundamental de gobierno "*Por el bien de todos, primero los pobres*".
- f) **Profesionalismo.** - Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con la Constitución, leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas aplicables, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegaren a tener trato;
- g) **Objetividad.** - Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas con estricto apego a la legalidad;
- h) **Eficacia.** - Las personas servidoras públicas actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de acreditar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y transparente de los recursos públicos, evitando cualquier discrecionalidad, acción u omisión contrarios a la ley en su aplicación;
- i) **Transparencia.** - Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos y proporcionando la información que generen, posean o administren en el ámbito de su competencia;
- j) **Rendición de Cuentas.** - Las personas servidoras públicas asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que derive del ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, por lo que informarán, explicarán y justificarán



- k) sus decisiones y acciones; asimismo, se sujetarán a un sistema de sanciones, a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;
- l) **Eficiencia.** - Las personas servidoras públicas actuarán en apego a los planes y programas previamente establecidos para optimizar el uso y asignación de recursos públicos en el desarrollo de actividades y funciones institucionales, para lograr los objetivos programados;
- m) **Integridad.** - Las personas servidoras públicas actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, ajustando su conducta y desempeño a la ética de responder al interés público y generar certeza plena sobre la rectitud de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen



TITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 10.- El órgano máximo de gobierno en el territorio municipal, estará integrado por un cuerpo colegiado de carácter deliberativo y facultades reglamentarias denominado Ayuntamiento y un Órgano Ejecutivo depositado en la persona titular de la presidencia municipal, quien además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá la facultad exclusiva de ejecutar y hacer ejecutar las decisiones que emanen del propio Ayuntamiento. A ésta estarán subordinadas las Dependencias y Unidades Administrativas del sector central de la Administración Pública Municipal.

CAPITULO II DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTICULO 11.- La persona titular de la presidencia municipal es el o la representante político y jurídico del Ayuntamiento; como responsable ejecutivo del Gobierno Municipal, tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal de Ocoyoacac, sus reglamentos, circulares, acuerdos y demás ordenamientos aprobados por el Ayuntamiento; así como las disposiciones jurídicas generales, federales y estatales que le sean aplicables.

ARTICULO 12.- Para atender el despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la presidencia municipal tendrá a su cargo las dependencias, unidades administrativas y organismos públicos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de



México, en el Bando Municipal de Ocoyoacac, en el presente reglamento y en las disposiciones jurídicas generales, federales y estatales que le sean aplicables.

ARTICULO 13.- Para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, la persona titular de la presidencia municipal podrá proponer para la aprobación del Cabildo, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la creación de nuevas dependencias, entidades y unidades administrativas, así como la fusión, y/o modificación de las estructuras de las dependencias municipales, órganos autónomos y entidades públicas dispuestas en el presente reglamento.

ARTICULO 14.- La persona titular de la presidencia municipal podrá nombrar y remover libremente a los servidores públicos municipales, titulares de las dependencias y unidades administrativas del sector central, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado en otra forma por las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 15.- Corresponde a la persona titular de la presidencia municipal resolver los casos de duda sobre el ámbito de competencia y atribuciones que tengan los servidores públicos de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac, para lo cual, podrá emitir acuerdos, lineamientos, circulares y demás resoluciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los ordenamientos legales vigentes.

ARTICULO 16.- La oficina de la persona titular de la presidencia municipal contará con las unidades administrativas de carácter auxiliar que sean necesarias para la atención y desahogo de los asuntos de su competencia, conforme al presupuesto de egresos del Municipio.

ARTICULO 17.- Las funciones de las Unidades Administrativas Auxiliares, adscritas a la oficina de la persona titular de la presidencia municipal, serán las que señalen los reglamentos y manuales administrativos aplicables que para tal efecto apruebe el Ayuntamiento.



CAPITULO III

DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

ARTICULO 18.- Para el despacho de los asuntos que le competen, la persona titular de la sindicatura municipal, se apegará a las atribuciones conferidas en los artículos 52 y 53 la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones normativas generales, federales y estatales vigentes que le sean aplicables.

CAPITULO IV

DE LAS REGIDURIAS

ARTICULO 19.- Las personas titulares de las regidurías municipales, son representantes populares, integrantes del Ayuntamiento que, independientemente de las atribuciones que les otorga el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, cumplirán con las comisiones o representaciones que les sean encomendadas, así como las funciones específicas que les confiera expresamente el propio Ayuntamiento, el Reglamento Interno del Cabildo, y las que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables.



TITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

CAPITULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTICULO 20.- Las dependencias, entidades y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada, deberán conducir sus actividades con base en los objetivos, programas, proyectos y acciones establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en forma programada y coordinada, conforme al presupuesto autorizado y en apego a los reglamentos, manuales, políticas, lineamientos e instrucciones que emita personal titular de la presidencia municipal.

ARTICULO 21.- Las dependencias, entidades y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada, deberán ejecutar sus atribuciones y cumplir con sus responsabilidades con base a los principios rectores del ejercicio de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 22.- Son Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada de Ocoyoacac, las siguientes:

- I. Secretaría del Ayuntamiento
- II. Dirección de Gobierno
- III. Órgano Interno de Control Municipal
- IV. Tesorería Municipal
- V. Dirección de Administración
- VI. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
- VII. Dirección de Gestión Integral de Riesgos



- VIII. Dirección de Bienestar
- IX. Dirección de Educación, Cultura y Turismo
- X. Dirección de la Mujer
- XI. Dirección de Desarrollo Económico
- XII. Dirección de Planeación Territorial y Obras Públicas
- XIII. Dirección de Servicios Públicos
- XIV. Dirección de Agua Potable y Saneamiento
- XV. Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

ARTICULO 23.- La persona titular de la presidencia municipal de Ocoyoacac, contará con las siguientes Unidades Administrativas Auxiliares:

- I. Coordinación General de Gestión de Presidencia
- II. Oficina de Presidencia Municipal
- III. Secretaría Técnica
- IV. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública
- V. Consejería Jurídica
- VI. Oficialía del Registro Civil
- VII. Coordinación General de Comunicación Social
- VIII. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
- IX. Unidad de Transparencia
- X. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria
- XI. Unidad de Gobierno Digital
- XII. Departamento de Gestión Institucional
- XIII. Coordinación Municipal de la Juventud
- XIV. Coordinación de Gestión Histórica y Cultural

ARTICULO 24.- La Administración Pública Municipal Centralizada contará, además, con las Dependencias, Unidades Administrativas y servidores públicos que requiera, para el cumplimiento de sus objetivos, siempre y cuando se cuente con la autorización presupuestal y organizacional correspondiente, cuyas funciones deberán especificarse y regularse en los reglamentos específicos o manuales de organización de cada dependencia, unidad administrativa o entidad municipal.



CAPITULO II

DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 25.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un titular, con nombramiento expreso, quien tendrá la responsabilidad principal de llevar el registro y control de los acuerdos y actas que emanen del Ayuntamiento, así como validar con su firma toda la documentación oficial que emita cualquiera de sus integrantes; elaborar con la intervención de la persona titular de la sindicatura municipal el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales; dar cuenta diariamente a la persona titular de la presidencia municipal de la correspondencia oficial recibida, así como aquellas que expresamente señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 91, las que emanen del Bando Municipal de Ocoyoacac vigente, su reglamento interno, manuales de organización y procedimientos, así como aquellas disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

ARTICULO 26.- Para la atención de los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones, la Secretaría del Ayuntamiento, contará con la siguiente estructura orgánica:

- a) Secretaría Adjunta de Asuntos de Cabildo
- b) Departamento de Archivo y Bienes Patrimoniales
- c) Juzgado Cívico

CAPITULO III

DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO

ARTICULO 27.- La Dirección de Gobierno, es la dependencia encargada de preservar la paz social en la circunscripción municipal. Para tal efecto, desarrollará mecanismos de gobierno abierto entre las organizaciones de la sociedad civil y comunicará los resultados al Ayuntamiento, para que éste implemente las acciones de gobierno que sean conducentes.



Asimismo, será la encargada de establecer comunicación y coordinación con autoridades auxiliares municipales, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 28.- La Dirección de Gobierno, tendrá las atribuciones expresamente señaladas en el Bando Municipal, en su reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 29.- Para la atención de los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones, la Dirección de Gobierno, contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Coordinación de Atención a Organizaciones Sociales y Autoridades Auxiliares
 - a) Departamento de Asuntos Religiosos
- II. Coordinación de Asuntos Indígenas

CAPITULO IV

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL

ARTICULO 30.- El Órgano Interno de Control Municipal se encargará de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, asimismo, será competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos; Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal; Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación; Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos; así como la operación y cumplimiento de los programas y la mejora permanente de los procesos y control interno de las dependencias, entidades y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal.



ARTICULO 31.- El Órgano Interno de Control Municipal, tendrá las facultades previstas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, Bando Municipal de Ocoyoacac, su reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 32.- Para la atención de los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones, el Órgano Interno de Control Municipal, contará con la siguiente estructura orgánica:

- a) Departamento de Auditoría
- b) Departamento de Investigación
- c) Departamento de Sustanciación y Resolución

CAPITULO V DE LA TESORERIA MUNICIPAL

ARTICULO 33.- La Tesorería Municipal, es la dependencia encargada de la recaudación, planeación, administración, comprobación, programación y presupuestación del ejercicio de los recursos públicos, así como, la responsable de dar viabilidad a los planes, programas, proyectos y demás acciones de la administración pública centralizada, a través de la conducción de la política hacendaria.

ARTICULO 34.- La Tesorería Municipal, estará a cargo de un Tesorero o Tesorera Municipal quien tendrá las atribuciones, responsabilidades y funciones que le otorguen las leyes, su reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos y demás disposiciones legales aplicables.



ARTICULO 35.- Los principios rectores de la actuación de los servidores públicos de la Tesorería Municipal son: racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

ARTICULO 36.- Para la atención de los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones, la Tesorería Municipal, contará con la siguiente estructura orgánica:

- a) Departamento de Ingresos
- b) Departamento de Contabilidad
- c) Departamento de Presupuesto y Finanzas
- d) Departamento de Servicios Catastrales
- e) Departamento de nómina

CAPITULO VI DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 37.- La Dirección de Administración, es la dependencia encargada de planear, organizar, dirigir, supervisar y controlar la administración de personal; adquisición, asignación, uso y mantenimiento de bienes propiedad del Ayuntamiento; así como la contratación de servicios que requieran las diferentes dependencias y unidades administrativas que integran la Administración Pública Municipal Centralizada, para la consecución de sus fines.

ARTICULO 38.- La Dirección de Administración tendrá las atribuciones, responsabilidades y funciones que le otorguen las leyes, su reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos y demás disposiciones legales aplicables.



ARTICULO 39.- Para la atención de los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones, la Dirección de Administración, contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Subdirección de Adquisición de Bienes y Servicios
 - a) Departamento de Servicios Generales
- II. Subdirección de Recursos Humanos

CAPITULO VII DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTICULO 40.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal es la entidad responsable de salvaguardar la seguridad de la ciudadanía y preservar el orden público en el territorio municipal, a efecto de asegurar el ejercicio pleno de los derechos humanos, proteger y garantizar la libertad, la integridad física y el patrimonio de la población, además de prevenir la comisión de delitos, acorde con las disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México.

ARTICULO 41.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tendrá las atribuciones, responsabilidades y funciones que le otorguen las leyes, su reglamento interno, manuales de organización y procedimientos, así como aquellas disposiciones legales que le sean aplicables.

ARTICULO 42.- Para la atención de los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, contará con la siguiente estructura orgánica:



- I. Subdirección de Seguridad Pública
 - a) Departamento de Prevención del Delito
 - b) Departamento de Centro de Mando C2
 - c) Departamento de Policía de Género
- II. Subdirección de Inteligencia
 - a) Departamento Táctico
- III. Subdirección de Tránsito
 - a) Departamento Operativo y Administrativo

CAPITULO VIII

DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

ARTICULO 43.- La Dirección de Gestión Integral de Riesgos, es la dependencia encargada de coordinar acciones solidarias y participativas que, en atención de los riesgos de origen natural o antrópico, como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la concertación de los sectores público, privado y social, con el objeto de diseñar e implementar un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos que se involucren en las etapas de intensificación de riesgos, previsión, prevención, mitigación, auxilio y recuperación; para salvaguardar la vida, la integridad, estabilidad, salud y fortalezca las capacidades de resiliencia de los habitantes del municipio y sus bienes.

ARTICULO 44.- La Dirección de Gestión Integral de Riesgos tendrá las atribuciones, responsabilidades y funciones que le otorguen las leyes, su reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 45.- Para la atención de los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones, la Dirección de Gestión Integral de Riesgos, contará con la siguiente estructura orgánica:



- I. Subdirección de Protección Civil
 - a) Departamento de Protección Civil
 - b) Departamento de Bomberos
 - c) Departamento de Riesgos Sanitarios y Medidas Epidemiológicas

CAPITULO IX

DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR

ARTICULO 46.- La Dirección de Bienestar es la dependencia encargada de promover el estado de bienestar entre los ocoyoaquenses, a través del diagnóstico e implementación de políticas públicas y acciones sociales, que promuevan la participación ciudadana y el apoyo comunitario, así como facilitar el acceso a los programas sociales a grupos vulnerables del municipio de Ocoyoacac, fomentando la inclusión, integración y convivencia social, con la finalidad de elevar la calidad de vida y el desarrollo humano de la población.

ARTICULO 47.- La Dirección de Bienestar tendrá las atribuciones, responsabilidades y funciones que le otorguen las leyes, su reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 48.- Para la atención de los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones, la Dirección de Bienestar, contará con la siguiente estructura orgánica:

- a) Departamento de Programas Sociales
- b) Departamento de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar
- c) Departamento de Fomento Agropecuario



CAPITULO X

DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO

ARTICULO 49.- La Dirección de Educación y Cultura y Turismo es la dependencia responsable de brindar atención a las necesidades de la población del Municipio de Ocoyoacac, en materia de educación y cultura, a través de una gestión y servicio tendientes a mejorar las condiciones académicas de los estudiantes, así como promover actividades artísticas y culturales que fomenten la convivencia familiar y comunitaria. En materia de Turismo, impulsará el posicionamiento del territorio, su población, así como sus tradiciones, actividades económicas, culturales y artísticas en el concierto nacional e internacional

ARTICULO 50.- La Dirección de Educación, Cultura y Turismo, tendrá las atribuciones, responsabilidades y funciones que le otorguen las leyes, su reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 51.- Para la atención de los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones, la Dirección de Educación, Cultura y Turismo, contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Subdirección de Educación
 - a) Departamento de Extensión Educativa
 - b) Departamento de Vinculación Educativa
- II. Subdirección de Cultura
 - a) Departamento de Promoción Cultural
- III. Subdirección de Turismo
 - a) Departamento de Fomento Artesanal



CAPITULO XI

DIRECCIÓN DE LA MUJER

ARTICULO 52. - La Dirección de la Mujer tendrá por objeto promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten una cultura de igualdad, equidad, respeto y tolerancia entre mujeres y hombres en el territorio municipal; eliminando los obstáculos para el pleno goce de los derechos de las mujeres y garantizará el impulso de políticas públicas que favorezcan su desarrollo integral. Asimismo, será responsable de llevar a cabo acciones tendientes a fomentar e implementar una cultura de igualdad y una vida libre de violencia y discriminación, a través de la ejecución de políticas públicas con perspectiva de género.

ARTICULO 53.- La Dirección de la Mujer tendrá las atribuciones, responsabilidades y funciones que le otorguen las leyes, su reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 54.- Para la atención de los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones, la Dirección de la Mujer, contará con la siguiente estructura orgánica:

- a) Departamento de Apoyo Jurídico
- b) Departamento de Psicología
- c) Departamento de Trabajo Social
- d) Departamento de Desarrollo Integral, Igualdad Sustantiva y Diversidad Sexual



CAPITULO XII

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTICULO 55.- La Dirección de Desarrollo Económico, tiene por objeto promover el crecimiento económico del municipio mediante la implementación de políticas públicas que permitan fomentar y apoyar la creación, apertura, funcionamiento y consolidación de unidades económicas; velando por la inclusión y prosperidad de las familias ocoyoaquenses a quienes brindará oportunidades de empleo y de negocios, especialmente para las mujeres, jóvenes y grupos vulnerables.

ARTICULO 56.- La Dirección de Desarrollo Económico tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Fomento Económico para el Estado de México, Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Bando Municipal de Ocoyoacac, así como los reglamentos, acuerdos y resoluciones que emanen del Ayuntamiento o de la persona titular de la presidencia municipal.

ARTICULO 57.- Para la atención de los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones, la Dirección de Desarrollo Económico, contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Subdirección de Desarrollo Económico
 - a) Departamento de Desarrollo y Fomento Económico
 - b) Departamento de Fomento y Vinculación al Empleo
 - c) Departamento de Tianguis y Mercado Municipal



CAPITULO XIII

DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL, Y OBRAS PÚBLICAS

ARTICULO 58.- La Dirección de Planeación Territorial y Obras Públicas, es la dependencia municipal encargada del ordenamiento de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano en el territorio municipal, a través de la planeación, regulación, supervisión, autorización y en su caso, aplicación de sanciones, procurando aspectos de vialidad, equipamiento, urbanización, servicios, reglamentación de uso del suelo y otros afines, que garanticen el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 59.- En materia de Obras Públicas, tiene por objeto planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recibir, conservar y dar mantenimiento a la infraestructura urbana, conforme a lo dispuesto en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

ARTICULO 60.- La Dirección de Planeación Territorial y Obras Públicas, tendrá las atribuciones, responsabilidades y funciones que le otorguen las leyes, su reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 61.- Para la atención de los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones, la Dirección de Planeación Territorial y Obras Públicas, contará con la siguiente estructura orgánica:



- I. Subdirección de Desarrollo Urbano
 - a) Departamento de Planeación Urbana
 - b) Departamento de Administración Urbana
- II. Subdirección de Obras Públicas
 - a) Departamento de Planeación
 - b) Departamento de Ejecución
 - c) Departamento de Administración
- III. Subdirección de Movilidad

CAPITULO XIV

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTICULO 62.- La Dirección de Servicios Públicos tendrá a su cargo la prestación directa de los servicios públicos municipales de alumbrado público, limpia, recolección de residuos sólidos, rastro, así como el mantenimiento de parques y jardines públicos, asimismo tendrá a su cargo la preservación de la imagen urbana; con el objeto de satisfacer las necesidades de la colectividad, garantizando la igualdad entre los habitantes del municipio.

ARTICULO 63.- La Dirección de Servicios Públicos, tendrá las atribuciones, responsabilidades y funciones que le otorguen las leyes, su reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 64.- Para la atención de los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones, la Dirección de Servicios Públicos, contará con la siguiente estructura orgánica:



- I. Subdirección de Servicios Urbanos
 - a) Departamento de Parques, Jardines y Panteones
 - b) Departamento de Alumbrado Público
 - c) Departamento de Recolección de Residuos Sólidos
 - d) Departamento de Limpia
 - e) Departamento de Rastro Municipal

CAPITULO XV

DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

ARTICULO 65.- La Dirección de Agua Potable y Saneamiento es la dependencia encargada del diseño y ejecución de acciones y mecanismos que garanticen el acceso general y equitativo de la población al agua potable, así como a los servicios saneamiento e higiene, que contribuyan al mejoramiento de la calidad del agua a nivel municipal y regional.

ARTICULO 66.- La Dirección de Agua Potable y Saneamiento tendrá las atribuciones, responsabilidades y funciones que le otorguen las leyes, su reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 67.- Para la atención de los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones, la Dirección de Agua Potable y Saneamiento, contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Subdirección de Agua y Saneamiento
 - a) Departamento de Operación y Mantenimiento
 - b) Departamento de Cultura del Agua
 - c) Departamento de Administración



CAPITULO XVI

DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ARTICULO 68.- La Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible es la dependencia encargada de promover políticas y programas de desarrollo sostenible, para la mitigación y adaptación de problemáticas ambientales a través de criterios e instrumentos que aseguren la protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad; así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del territorio municipal; la prevención y control de la contaminación, y; la mitigación del cambio climático. En tal sentido, se encargará de conducir acciones encaminadas a cuidar, preservar, proteger, mejorar y recuperar los recursos naturales, el equilibrio ecológico, el medio ambiente, así como propiciar el desarrollo sostenible del Municipio de Ocoyoacac; asimismo, se coordinará con las instancias competentes para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia forestal.

ARTICULO 69.- La Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá las atribuciones, responsabilidades y funciones que le otorguen las leyes, su reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 70.- Para la atención de los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones, la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, contará con la siguiente estructura orgánica:

- a) Departamento de Cultura y Educación Ambiental
- b) Departamento de Recursos Forestales y Ordenamiento Ecológico
- c) Departamento de Impacto Ambiental
- d) Unidad de Control y Bienestar Animal



TITULO CUARTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS AUXILIARES DE PRESIDENCIA MUNICIPAL

CAPITULO I DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE PRESIDENCIA

ARTICULO 71.- La Coordinación de Gestión de Presidencia Impulsará el fortalecimiento institucional, a través de la coordinación de esfuerzos de las Dependencias, Unidades Administrativas y demás entidades de la Administración Pública Municipal, para lograr el cumplimiento de los acuerdos, objetivos, acciones, políticas y programas de gobierno.

ARTICULO 72.- Para el desarrollo de sus actividades la Coordinación de Gestión de Presidencia organizará y calendarizará las actividades que realicen, en coordinación las dependencias y unidades administrativas, con la persona titular de la presidencia municipal, procurando cumplir sus metas dentro de los plazos establecidos y ejerciendo una política de racionalidad respecto de los recursos que les sean asignados.

CAPITULO II DE LA OFICINA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTICULO 73.- La Oficina de Presidencia Municipal se encargará de establecer mecanismos de coordinación y seguimiento con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a efecto de atender las peticiones, solicitudes sugerencias, apoyo y comentarios que la ciudadanía requiera del Gobierno Municipal.



ARTICULO 74.- La Oficina de Presidencia Municipal será responsable de informar oportunamente a la persona titular de la presidencia municipal, así como a las entidades y dependencias de la administración Pública Municipal sobre las necesidades, solicitudes y propuestas de los habitantes organizaciones civiles, sociales o privadas y el estado que guardan cada una de ellas para la más eficaz toma de decisiones.

CAPITULO III

DE LA SECRETARIA TÉCNICA

ARTICULO 75.- La Secretaría Técnica, es la unidad administrativa auxiliar de la presidencia municipal, que tendrá a su cargo el estudio, planeación y ejecución de proyectos estratégicos, así como la reingeniería administrativa a través del análisis, revisión y propuestas de modificación de la normatividad municipal.

ARTICULO 76.- La Secretaría Técnica promoverá la modernización y simplificación de los procesos de Gestión Gubernamental, mediante el uso de tecnologías de la información, con el objeto de eficientar las actividades institucionales y fortalecer la cultura de innovación, calidad y transparencia en la Administración Pública Municipal.

CAPITULO IV

DE LA SECRETARIA TÉCNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 77.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.



ARTICULO 78.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal del Seguridad Pública, procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

CAPITULO V DE LA COORDINACIÓN JURIDICA

ARTICULO 79.- La Coordinación Jurídica tendrá la atribución de representar legalmente al Ayuntamiento en su conjunto o a cualquiera de sus miembros, en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden local, estatal y federal en los que éste sea parte, previo otorgamiento de poder por la persona titular de la presidencia municipal.

ARTICULO 80.- La Coordinación Jurídica proporcionará asesoría y apoyo jurídico en las materias que las dependencias y unidades administrativas del Ayuntamiento requieran; actuará como órgano de consulta y coadyuvará en la formulación de propuestas para los estudios e investigaciones de carácter técnico y jurídico que se requieran para el ejercicio de las atribuciones y cumplimiento de funciones del Ayuntamiento; además podrá revisar los convenios y contratos, así como toda aquella documentación que suscriba el Ayuntamiento a través de la persona titular de la presidencia municipal.

CAPITULO VI DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTICULO 81.- La Coordinación General de Comunicación Social tiene por objeto cubrir y difundir con oportunidad, claridad y prontitud las actividades del Gobierno Municipal de Ocoyoacac, a través de los medios de comunicación tradicionales y/o alternativos, además



de hacer uso de las redes sociales para mantener informada a la población sobre el quehacer de la Administración Pública Municipal, desplegando una política de comunicación con una atractiva campaña institucional que divulgue las metas, avances y logros en obras y acciones.

ARTICULO 82.- La Coordinación General de Comunicación Social, tendrá la tarea de llevar a cabo el diseño y rediseño de las imágenes institucionales para su difusión, acorde a las actividades establecidas en el programa anual de comunicación social.

CAPITULO VII

DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

ARTICULO 83.- El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través su persona titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijas e hijos, adopción, matrimonio, divorcio, y defunción, y expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que establece el Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México.

ARTICULO 84.- Las oficialías del Registro Civil dependen administrativamente del Ayuntamiento, y por cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones están adscritas al Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General del Registro Civil.



CAPITULO VIII

DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

ARTICULO 85.- La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, será la responsable de elaborar una planeación a partir de diagnósticos basados en información interna y externa de las diferentes áreas de gestión de la Administración Pública Municipal, así como la programación y presupuestación de acciones a partir de los recursos materiales, financieros y humanos con los que se cuentan, además de generar el seguimiento, control y evaluación específica de los resultados del cumplimiento de objetivos, estrategias, metas y líneas de acción, efectuados dentro de los planes, programas y proyectos establecidos durante cada ejercicio fiscal, garantizando en todo momento la generación de valor público.

ARTICULO 86.- La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación establecerá el proceso que permita orientar a la Administración Pública Municipal en la definición de objetivos, establecimiento de metas, estrategias y acciones, partiendo de la situación real en la búsqueda de resultados satisfactorios y la vinculación del Plan de Desarrollo Municipal con los objetivos fijados en los instrumentos de planeación estatal y nacional.

CAPITULO IX

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTICULO 87.- La Unidad de Transparencia, es la unidad administrativa responsable del cumplimiento normativo establecido en las Leyes Generales, Leyes Locales y demás ordenamientos legales, tendientes a garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, será la encargada de coordinar la política de transparencia, para que las Dependencias y Unidades Administrativas publiquen, de forma periódica, su información en los portales institucionales.



ARTICULO 88.- Para el cumplimiento de sus funciones la Unidad de Transparencia, se coordinará con el Órgano Garante Estatal, quien establecerá las bases para la operación y funcionamiento de las plataformas digitales a través de cuales se dará cumplimiento a las obligaciones establecidas en la materia, para la atención de solicitudes de información pública, la publicación de obligaciones comunes y específicas por parte de los servidores públicos habilitados, así como para la atención de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

CAPITULO X

DE LA COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

ARTICULO 89.- La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria se encargara del proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones normativas municipales, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee la actualización y mejora constante de la regulación vigente, así como la simplificación de trámites y servicios basándose en los principios de: mayores beneficios que costos, máximo beneficio social, transparencia, eficacia, eficiencia, abatimiento de la corrupción, seguridad jurídica, fomento al desarrollo económico, accesibilidad tecnológica, competitividad y publicidad.

CAPITULO XI

DE LA UNIDAD DE GOBIERNO DIGITAL

ARTICULO 90.- La Unidad de Gobierno Digital es la unidad administrativa encargada de fomentar y consolidar el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación en el municipio; Regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación; Establecer las instancias e instrumentos por los cuales el municipio regulará el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información



y comunicación; Hacer eficiente la gestión pública a nivel municipal; Fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la gestión pública. Asimismo, se encargará de planear, administrar, controlar y optimizar la infraestructura tecnológica Municipal; así como la distribución, implantación, desarrollo, operación y mantenimiento de los sistemas de cómputo, redes de datos, servicios telefónicos y aplicaciones móviles, estableciendo acciones inherentes a la seguridad de la información de uso común en la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 91.- La Unidad de Gobierno Digital, Abierto e Informática promoverá, a través de recursos tecnológicos, la eficiencia y eficacia en el alcance de los objetivos institucionales, reduciendo la brecha tecnológica entre ciudadano y gobierno, garantizando, la solución a las problemáticas de los servicios digitales que se ofrecen a la población. Además, será la unidad administrativa responsable de desarrollar e implementar el programa de modernización tecnológica con el fin de contribuir al cumplimiento de las metas establecidas por el Gobierno Municipal.

CAPITULO XII

DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

ARTICULO 92.- El Departamento de Gestión Institucional tiene por objeto detectar áreas de oportunidad para identificar, analizar y acceder a programas, proyectos y recursos de los sectores gubernamental, social y privado para fortalecer la Administración Pública Municipal, cuenta además con la atribución de realizar trámites o solicitudes ante diversas dependencias de orden local y federal para obtener documentos, solicitar apoyos o responder a planteamientos.

ARTICULO 93.- El Departamento de Gestión Institucional, se podrá coordinar con las dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal para establecer y cumplir sus metas y objetivos, así como para la elaboración del catalogo de recursos institucionales y sociales que permita identificar las áreas de oportunidad para la gestión de recursos.



CAPITULO XIII

DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

ARTICULO 94. - La Coordinación Municipal de la Juventud, es la encargada de impulsar y fomentar, a través de programas sociales el correcto desarrollo de la juventud en todos los ámbitos, con el objeto de encausar las inquietudes y necesidades de los jóvenes en el Municipio, en un marco de respeto, desarrollo, equidad e igualdad.

ARTICULO 95. - La Coordinación Municipal de la Juventud, tendrá por objeto estudiar, analizar y proponer políticas públicas en materia de atención a la juventud, que permitan incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del municipio, impulsando el mejoramiento de su calidad de vida y promoviendo la cultura de conocimiento, ejercicio y respeto de los derechos de este sector de la sociedad.

CAPITULO XIV

DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN HISTÓRICA Y CULTUAL

ARTICULO 96. - La Coordinación General de Gestión Histórica y Cultural fomentará una incansable responsabilidad, difusión y preservación de la memoria histórica, del patrimonio cultural, tangible e intangible llevando un recuento de los hechos y acontecimientos que, dan vida, sentido, dirección y tradición a los pueblos; entendiéndolos como acontecimientos no aislados sino como hechos que dimanan de las necesidades y demandas de la sociedad.

ARTICULO 97. - La Coordinación General de Gestión Histórica y Cultural tendrá por objeto rescatar, preservar, fomentar y dar identidad a partir del estudio del acontecer histórico del municipio, tomando en cuenta su diversidad, sus percepciones e interpretaciones, convirtiéndolos en constructos que ayuden en la configuración de la cultura, la conciencia y el humanismo; elementos necesarios para el desarrollo de nuestras sociedades.



TITULO QUINTO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

CAPITULO I

DE SU CREACIÓN Y COMPOSICIÓN

ARTICULO 98.- Son Organismos Públicos Descentralizados las entidades de la Administración Pública Municipal que cuentan con personalidad jurídica, patrimonio y órganos deliberantes propios, los establecidos en los decretos emitidos por la legislatura local; quienes regirán su funcionamiento, estructura administrativa y operatividad por los ordenamientos que los crean y las disposiciones jurídicas que les son aplicables.

ARTICULO 99.- El Ayuntamiento de Ocoyoacac vigilará que se integren y funcionen en forma legal los Organismos Públicos Descentralizados y las unidades administrativas que se encuentren consideradas en sus estructuras orgánicas.

ARTICULO 100.- Para el cumplimiento de sus funciones, los Organismos Públicos Descentralizados se auxiliarán del personal administrativo necesario, de conformidad con su presupuesto autorizado, mismo que estará definido en sus respectivos reglamentos y manuales de organización.

ARTICULO 101.- La aplicación de los recursos presupuestales de los Organismos Públicos Descentralizados, será fiscalizado por la unidad administrativa que se establezca en el ordenamiento de creación o aquel que rijan su organización interna, sin perjuicio de las facultades que otorga la Ley Orgánica, el presente Reglamento y aquellas que disponga el Órgano de Interno de Control Municipal.



ARTICULO 102. - Son Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac los señalados en el artículo 6° del presente reglamento.

CAPITULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTICULO 103.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es un Organismo Público Descentralizado encargado de coordinar las acciones de asistencia social a nivel municipal, así como de promover la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes tomando en cuenta las directrices constitucionales relativas al interés superior de la niñez, así como el desarrollo integral del individuo, de la familia y de la comunidad, sobre todo de aquellas personas que por su condición física, mental o social se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

ARTICULO 104.- Para la ejecución de sus actividades el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se regirá por la Ley de Asistencia Social, Ley de Asistencia Social del Estado de México y sus Municipios, las leyes y reglamentos que regulan su creación, organización y funcionamiento, además se coordinará con los sistemas estatal y nacional, según corresponda, con quienes podrá convenir acciones que empaten con sus planes de desarrollo respectivos.

ARTICULO 105.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene como objetivos de asistencia social y beneficio colectivo, los siguientes:



- a) Asegurar la atención permanente a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos y las normas establecidas e nivel federal y estatal;
- b) Promover el bienestar social y desarrollo de las comunidades que conforman el Municipio;
- c) Fomentar la educación escolar y extra escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez del Municipio;
- d) Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas o privadas del Municipio;
- e) Promover la creación de instituciones de asistencia social, en beneficio de menores en estado de abandono, de personas de edad avanzada y discapacitados sin recursos;
- f) Prestar servicios de asistencia jurídica y orientación social a las Niñas, Niños y Adolescentes, personas de la tercera edad y discapacitados sin recursos, así como la familia en la búsqueda de su integración y bienestar;
- g) Promover y garantizar servicios de salud a través de equipos multidisciplinarios para brindar consultas médicas, atención preventiva, cuidado especializado y promoción de la salud;
- h) Las demás que le encomienden las leyes y reglamentos.

ARTICULO 106.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ocoyoacac, además de la oficina de su titular, se integrará por las áreas que sean normadas por su reglamento y los manuales administrativos correspondientes.



CAPITULO III

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

ARTICULO 107.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac, es un Organismo Público Descentralizado, el cual se regirá por las leyes y reglamentos que regulan su creación, organización y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTICULO 108.- Tiene por objeto establecer, conducir y ejecutar la política municipal en materia de cultura física y deporte en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac y las disposiciones normativas que le sean aplicables.

TITULO SEXTO

DEL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO MUNICIPAL

CAPITULO UNICO

DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTICULO 109.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un Órgano Autónomo del Ayuntamiento de Ocoyoacac, integrado por un Defensor Municipal y por las áreas administrativas que en su caso autorice el Ayuntamiento.

ARTICULO 110.- La persona titular de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos tendrá las atribuciones señaladas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley



de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, su reglamento interno, manuales y demás normas jurídicas aplicables.

ARTICULO III.- Para el ejercicio de sus funciones, la Defensoría Municipal de Derechos Humanos se coordinará de manera permanente con la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México.

TITULO SÉPTIMO DE LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS

CAPITULO I DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 112. - Los Organismos Desconcentrados podrán crearse a propuesta de la persona titular de la presidencia municipal y serán adscritos de manera funcional a la dependencia con la cual guarden relación en función de su especialidad; quienes regirán su funcionamiento, estructura administrativa y operatividad por los ordenamientos que los crean y las disposiciones jurídicas que les sean aplicables.

ARTICULO 113. - Los Organismos Desconcentrados, son entidades de la Administración Pública Municipal, que tienen independencia en la toma de decisiones y manejo de los asuntos que atienden, al mismo tiempo que pueden realizar actos y tomar medidas con respecto a sus programas y presupuestos sin tener que consultar al titular de la dependencia de la cual se desprenden funcionalmente.



ARTICULO 114. - Los Organismos Desconcentrados serán empleados como una forma de desarrollo de materias especializadas de la administración municipal que requieran autonomía técnica en sus procesos, pero que deben permanecer vinculados a la personalidad jurídica del municipio, con todas las obligaciones de coordinación y rendición de cuentas que poseen sus dependencias.

ARTICULO 115.- Para el cumplimiento de sus funciones, los Organismos Desconcentrados se auxiliarán del personal administrativo necesario, de conformidad con su presupuesto autorizado, mismo que estará definido en sus respectivos reglamentos y manuales de organización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Reglamento Orgánico Municipal en la Gaceta Municipal de Ocoyoacac y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - Se abroga el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac 2022 - 2024.

CUARTO. - A través de la Secretaría del Ayuntamiento notifíquese a todas y cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con el propósito de que tomen las medidas pertinentes para el desempeño de sus funciones con arreglo en el presente Reglamento Orgánico aprobado.



QUINTO. - El Ayuntamiento expedirá en un plazo no mayor a 60 días hábiles los reglamentos específicos de las dependencias y unidades administrativas consideradas en el presente reglamento. Lo propio harán las Entidades, Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal respecto de sus manuales de organización y procedimientos.

Ocoyoacac, Estado de México a 01 de enero de 2025.

Multiple blue ink signatures are present on the right side of the page, arranged vertically. Some signatures are written over faint, illegible text.